



Juzgado Civil Laboral del Circuito

icctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo laboral
Radicado : 0515431120012023-0017100
Decisión : Realiza nuevo decreto de medidas cautelares

En atención al auto de fecha 19 de marzo de 2024, por medio del cual se resolvió solicitud de insistencia en medida cautelar realizada por el ejecutante, ordenando a este estarse a lo resuelto en auto del 29 de febrero de 2024, por medio del cual se decretaron las medidas cautelares inicialmente solicitadas, sin que hubiera pronunciado el despacho sobre la insistencia esgrimida por el accionante, y dado a que éste solicita se reenvíe el oficio contentivo de la comunicación de la cautela a las entidades financieras que esgrimieron el no acatamiento de la medida, dado a que los productos financieros del demandado municipio de Caucasia, se encontraban cobijados por el beneficio de inembargabilidad, se establece que lo procedente no es el reenvío del oficio, sino un decreto de las medidas cautelares, en las cuales se establezca de una vez por todas el fundamento legal y jurisprudencial que hagan viable la medida como excepción al beneficio de inembargabilidad aducido por las entidades financieras, pues es claro que, el término con que se contaba para la insistencia en la medida se encuentra vencido, por tanto el reenvío del oficio no tendría asidero legal alguno.

En consecuencia y en aras de enmendar el yerro antes aducido, se dispone:

A solicitud de la parte demandante y con fundamento en el artículo 593 del Código General del Proceso, por ser procedente la medida cautelar solicitada, se decreta el embargo y retención de los dineros que el demandado MUNICIPIO DE CACUASIA, identificado con Nit 890 906 445-2, tenga depositados en las siguientes cuentas y entidades financieras:

Banco Agrario de Colombia: Cuenta de Ahorros No. 413213004363 y Cuenta No. 004363

Banco de Bogotá: Cuentas de Ahorros No. 897059226, 0151122, 135919, 134367, 133666, 055893,124194, 128120,087268, 059226 y 080180

Cuentas corrientes No. 002424, 0057170, 071858, 071841, 073235, 056289
y 056271



Banco BBVA: Cuenta de ahorros No. 373441 Cuentas corrientes No. 007536, 011868, 009502, 012114, 008377, 013492, 011876, 012817, 015240, 00668, 006678 y 012205

Se indica que la medida cautelar aquí decretada tiene como fundamento legal, el hecho de que en el presente ejecutivo ya se dictó sentencia ordenando seguir adelante la ejecución y por lo tanto, procede la medida de embargo por ser una de las excepciones establecidas por la Corte Constitucional para embargar recursos públicos, tal como lo dejó sentado en providencias, entre estas, la C-546 de 1992, la C-354 de 1997, la C-566 de 2003, las cuales fueron recopiladas la sentencia C-1154 de 2008, en cuanto a la posición jurisprudencial sobre el principio de inembargabilidad de recursos públicos, fijando al respecto algunas excepciones a dicho principio.

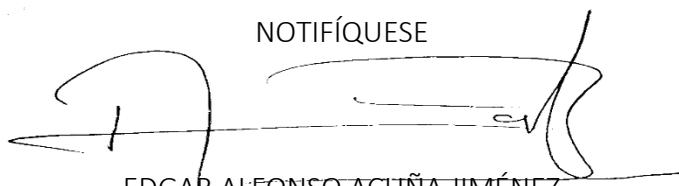
Véase que según lo plasmado en la sentencia C-1154 de 2008, se puede colegir, que el principio de inembargabilidad no es absoluto, sino relativo, que procede el embargo de los recursos del Sistema General de Participación y de las rentas propias, en tres excepciones fijadas por la Corte, una de ellas, para obtener la cancelación de obligaciones laborales contenidas en sentencias, como sucede en el presente caso.

En consecuencia, por secretaria ofíciase a las entidades financieras mencionadas, a fin de que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo del oficio de comunicación de la presente cautela, se sirvan depositar en la cuenta de depósitos judiciales No. 051542031001 que este despacho posee en el Banco Agrario de Colombia, los dineros retenidos.

Se advierte que la inobservancia de esta orden judicial, será sancionada en la forma indicada en el parágrafo segundo del artículo 593 ya indicado.

Con fundamento en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, la presente medida cautelar se limita a la suma de \$411.568.300,00

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af1ca013c3ac7ad1141f66e48b11dbc04643a716537f05bbcced625b5642c7f6**

Documento generado en 05/04/2024 12:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>